



RADICADO:	08-638-31-89-001-2017-00239-00
PROCESO:	EJECUTIVO CIVIL
DEMANDANTE:	SOCIEDAD C.C.N. S.A.S
DEMANDADO:	CARLOS ADOLFO JIMENEZ RIVALDO

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que consta en el expediente que por auto del 19 de abril de 2022, se fijó el 05 de Julio de 2022 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento en el presente asunto y la misma no se llevó a cabo en virtud que para esa fecha no se encontraba cargado en el Onedrive el expediente digitalizado, el mismo no se encontraba escaneado, ni organizado según lo indica el protocolo para la conformación del expediente digital expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Informándole también que el apoderado de la parte demandante, allegó al correo institucional del despacho, memorial sustitución de poder de fecha 05 de Julio de 2022, solicitando se le reconozca personería a la Dra. MARIA MERCEDES DE JESUS HERRERA DURAN.

De la misma forma, la parte demandada allegó memorial de fecha 06 de Julio de 2022, en el que solicita se dicte sentencia anticipada en el presente asunto conforme lo dicta el artículo 278 del C.G.P.

Esto para su ordenación.



Sabanalarga, abril 27 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, ABRIL VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Revisado el expediente digital, procede este despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P.

En memorial del día 6 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada solicita que el Juzgado profiera Sentencia Anticipada en el presente asunto, sin expresar el fundamento de su petición.

En relación con la solicitud de proferir Sentencia anticipada, en el expediente consta auto por medio del cual este despacho decidió proferir dentro de este asunto Sentencia Anticipada, la cual fue proferida el día 2 de julio de 2021, que decidió declarar probada la excepción de pago propuesta por el demandado.

La sentencia anticipada fue apelada por el apoderado judicial de la parte demandante, impugnación que fue resuelta por medio de providencia del Tribunal Superior Sala Tercera Civil-Familia, en sentencia de enero 21 de 2022, la Magistrada Ponente, doctora CARMÍÑA GONZÁLEZ ORTÍZ resolvió revocar la sentencia anticipada proferida por este despacho en fecha Julio 02 de 2021, considerando que el 20 de agosto



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

de 2019, se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. dentro de la cual se tuvo como pruebas los documentos aportados por las partes, se recibió el interrogatorio a las partes, y se ordenó oficiar a las entidades bancarias Banco de Bogotá y Banco de Colombia. Que posteriormente, por auto del 13 de enero de 2020, se decretó la prueba de oficiar nuevamente a los Bancos de Bogotá y Bancolombia, por lo que no procede proferir sentencia anticipada, por no estar frente a ninguno de los eventos determinados para su procedencia, razones que expuso para resolver revocar la sentencia anticipada y en su lugar ordeno proseguir con el curso normal del proceso.

Por las anteriores razones, la nueva solicitud de proferir sentencia anticipada presentada por el apoderado judicial de la parte demandada resulta improcedente y temeraria, motivos suficientes para negarla.

En cuanto a la sustitución de poder presentada por el Dr. ALFREDO TOLEDO VARGAS, apoderado de la parte demandante, se ordenará reconocer personería para actuar a la Dra. MERCEDES DE JESÚS HERRERA DURÁN, identificada con cedula de ciudadanía número 1234.089.346 expedida en Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional N° 362.243 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE el día cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am) para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al artículo 373 del C.G.P.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de la Rama Judicial, y previamente a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

su realización se les informará el link del medio que se utilizará en ellas, observando lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Las partes deben informar a la secretaría del despacho previo a la audiencia los datos de correo electrónico de las partes, los poderdantes, etc., a efecto que desde el correo institucional del Juzgado se envíe el Link de la audiencia de la plataforma Life-size.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, de dictar sentencia anticipada en el presente asunto, por lo expresado en las motivaciones de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. MERCEDES DE JESÚS HERRERA DURÁN, identificada con cedula de ciudadanía número 1234.089.346 expedida en Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional N° 362.243 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab8d80ef9600e2aa7e61573c9421bae22ea45f2f67007fec35c45e28efada22**

Documento generado en 27/04/2023 11:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>